

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8265

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 4 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Ramírez González.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Joaquín Ramírez González, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 5 de enero y 7 de abril de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Ramírez González, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de cinco de enero y siete de abril, ambos de mil novecientos setenta y tres, denegatorios de la petición de fijación de una indemnización pecuniaria a favor de aquél por enfermedad contraída durante el servicio militar, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho y ser conformes al ordenamiento jurídico los referidos acuerdos, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

8266

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de febrero de 1976, en el recurso contencioso administrativo interpuesto por doña Julia Gutiérrez Armajach, huérfana del Auxiliar de Intendencia don Vicente Gutiérrez García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una como demandante, doña Julia Gutiérrez Armajach, quien postula por sí misma, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 24 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, admitiendo y desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gutiérrez Armajach, y sin expresa imposición de costas, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar o anular las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y dos y treinta de mayo del mismo año, en cuanto concedieron la pensión solicitada por la recurrente en la cuantía de tres mil quinientas veintinueve con dieciséis pesetas mensuales con efectos económicos de uno de enero de mil novecientos setenta y uno, absolviendo a la Administración demandada de la pretensión de que corresponde concederla con arreglo al sueldo regulador de Teniente, un trienio de Suboficial y cinco de Oficial.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de

la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

8267

ORDEN de 24 de marzo de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de febrero de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Capellán primero don Francisco Nicolás Carreño Martín.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante don Francisco Nicolás Carreño Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Francisco Nicolás Carreño Martín, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, desestimatoria del recurso de reposición, contra la del mismo Organismo, de diez de abril de mil novecientos setenta y tres, que denegó al recurrente el derecho al haber pasivo que solicitaba en su condición de Capellán primero de la Armada, retirado, declarando que dichos actos administrativos no son conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

8268

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 19 al 25 de abril de 1976, salvo aviso en contrario

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar U. S. A.:		
Billete grande (1) .....	65,77	68,23
Billete pequeño (2) .....	65,11	68,23

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares U. S. A. y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares U. S. A.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 dólar canadiense .....	66,38	69,20
1 franco francés .....	14,09	14,61
1 libra esterlina (3) .....	122,07	126,64
1 franco suizo .....	26,04	27,01
100 francos belgas .....	163,77	169,91
1 marco alemán .....	25,96	26,93
100 liras italianas (4) .....	6,94	7,63
1 florin holandés .....	24,53	25,44
1 corona sueca .....	14,87	15,50
1 corona danesa .....	10,83	11,29
1 corona noruega .....	11,91	12,42
1 marco finlandés .....	17,02	17,74
100 chelines austriacos .....	361,41	376,76
100 escudos portugueses .....	212,73	221,77
100 yens japoneses .....	21,94	22,62
<b>Otros billetes:</b>		
1 dirham .....	14,01	14,45
100 francos C. F. A. ....	28,00	29,17
1 cruzeiro .....	5,23	5,39
1 bolívar .....	15,02	15,49
100 dracmas griegos .....	No disponible	

(3) Esta cotización es también aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(4) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 10.000 liras. Quede excluida la compra de billetes de 50.000 y 100.000 liras.

Madrid, 19 de abril de 1976.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

8269

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montefrío y Loja, expediente número 10.453**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 15 de marzo de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montefrío y Loja, provincia de Granada (expediente número 10.453) con arreglo, entre otras a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Montefrío y Loja, de 40 kilómetros, pasará por El Tocón, Villanueva-Mesía y Huéctor-Tájar, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Montefrío y El Tocón y viceversa.

De y entre Villanueva de Mesía y Loja y viceversa.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Dos que tendrán capacidad mínima para transportar 30 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

**Tarifas:** Clase única a 0,703 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.596-A.

8270

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuenca y Huete, expediente número 10.774.**

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 15 de marzo de 1976, ha resuelto adjudicar definitivamente

a don Jesús Rodríguez Fernández, el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Cuenca y Huete (expediente número 10.774), provincia de Cuenca, con arreglo entre otras a las siguientes condiciones:

**Itinerario:** El itinerario entre Cuenca y Huete, de 55 kilómetros, pasará por Villarejo de la Peñuela, Valdecolmenas de Arriba, Valdecolmenas de Abajo, Caracena del Valle, Caraceni-lla y Verdell pino de Huete, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino, antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Empalme de Villarejo de la Peñuela y Cuenca y viceversa.

**Expediciones:** Una de ida y vuelta los días laborables.

**Horario:** Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

**Vehículos adscritos a la concesión:** Dos con capacidad mínima para transportar 25 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

**Tarifas:** Clase única a 0,773 pesetas. Viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería a 0,116 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Sobre las tarifas de viajero-kilómetro, incrementadas con el canon de coincidencia, se percibirá del usuario el Seguro Obligatorio de Viajeros.

**Clasificación del servicio respecto del ferrocarril:** Como coincidente b). En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 3 de abril de 1976.—El Director general, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.—2.597-A.

8271

**RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Almería por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

La Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, en Resolución de fecha 31 de marzo de 1976, ordena a esta Jefatura la incoación del expediente de expropiación forzosa de los terrenos del término municipal de Almería, necesarios para la ejecución de las obras de «tratamiento de intersección para supresión de punto negro. N. 340, de Cádiz a Barcelona, por Málaga, punto kilométrico 115,8, tramo: Almería», clave AL-SV-1/76.

Por estar las obras de dicho proyecto en el programa de actuaciones del último Plan de Desarrollo Económico y Social, lleva implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que en los días y horas que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento de Almería, para proceder a la formalización de las Actas previas a la ocupación de las fincas. Igualmente se convoca a los titulares de Derechos Reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, que podrán comparecer, por escrito, ante esta Jefatura Provincial de Carreteras de Almería, hasta la expresada fecha, al solo efecto de subsanar posibles errores de la relación citada.

Almería, 9 de abril de 1976.—El Ingeniero Jefe.—3.066-E.

### RELACION QUE SE CITA

Finca número 1. Doña Marina García del Pino, viuda de Tarra-melli. Domicilio: El Salvador, número 1. Almería. Bienes a expropiar: 2.060.320 metros cuadrados de solar; 235.725 metros cuadrados edificado y 648.630 metros cúbicos de balsa.

Fecha de levantamiento de las Actas: 18 de mayo de 1976, a las once (11) horas.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8272

**ORDEN de 28 de febrero de 1976, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en fecha 15 de enero de 1976 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Pérez González contra Orden ministerial de 10 de abril de 1970.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Pérez González, impugnando resolución de este Departamento de 10 de abril de 1970, sobre san-